



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Sábado 8 de abril de 1950

Núm. 98

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DEL EJERCITO			
DECRETOS de 31 de marzo de 1950 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de División, en situación de reserva, don Pablo Arias Jiménez; al General de Brigada de Infantería don Roque Palacios Grante, y al General de Brigada de Caballería don Alvaro Pita da Veiga y Morgado.	1510	Dueñas, Presidente de la Cooperativa de Productores de Esparto de Granada	1517
Otros de 31 de marzo de 1950 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Intendente General de Ejército don Mariano Aránguren Landero; al Inspector Médico de segunda clase don Alberto Conradi Rodríguez, y al General de Brigada de Estado Mayor don José Aizpuru Martín-Pinillos	1510	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 16 de marzo de 1950 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la cátedra de «Composición» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Málaga			
Otra de 20 de marzo de 1950 sobre arreglo escolar en la provincia de Oviedo			
Otra de 22 de marzo de 1950 por la que se considera á todos sus efectos como Escuela de Orientación Marítima y Pesquera la unitaria número 3 de Palmeira, del Ayuntamiento de Ribeira (La Coruña)			
MINISTERIO DE TRABAJO			
Orden de 24 de marzo de 1950 por la que se modifican diversos artículos de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Fabricación de Fibras Artificiales			
ADMINISTRACION CENTRAL			
GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Telecomunicación).—Convocando para ingreso en las enseñanzas de Ayudantes de Telecomunicación			
AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO.—Servicio de la Madera.—Circular número 20 por la que se completa la número 14 del mismo Servicio, relativa a la creación del Certificado Profesional de la clase E			
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Anunciando subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a La Espina (Ayuntamiento de Salas, Oviedo)»			
Anunciando subasta de las obras de «Desviación de la carretera de la Magdalena a Belmonte, trozo cuarto (pantano de Barrios de Luna)»			
TRABAJO.—Dirección General de Previsión (Seguro de Enfermedad).—Convocando concurso provisional para proveer vacantes de facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en las provincias de Guadalajara, Guipúzcoa y Pontevedra			
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 28 de marzo de 1950 por la que se aprueba el Reglamento de Uniformidad en los Territorios del Africa Occidental Española			
Otra de 5 de abril de 1950 por la que se imponen a la entidad «Odi-Bakar, S. A.», de Durango, las sanciones que se indican, acordadas en Consejo de Ministros, por venta de tubo «Bergman» a precio superior del autorizado			
Rectificación al apartado segundo de la Orden de 29 de marzo de 1950 (publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 31), por la que se amplía el plazo concedido para solicitar los beneficios de la Ayuda a Clases Pasivas hasta el día 15 de abril			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 31 de marzo de 1950 por la que se anuncia la provisión, mediante concurso, de dos vacantes de Inspectores Médicos numerarios y tres de supernumerarios de la Policía Gubernativa en las plantillas que se indican			
MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA			
Orden de 30 de marzo de 1950 por la que se nombra Vocal, con carácter permanente, de la Junta Asesora de la Jefatura del Servicio del Esparto a don Lorenzo Martínez			

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETOS de 31 de marzo de 1950 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de División, en situación de reserva, don Pablo Arias Jiménez; al General de Brigada de Infantería don Roque Palacios Granie, y al General de Brigada de Caballería don Alvaro Pita da Veiga y Morgado.

En consideración a lo solicitado por el General de División, en reserva, don Pablo Arias Jiménez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Roque Palacios Granie, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Caballería don Alvaro Pita da Veiga y Morgado, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diecisiete de agosto del pasado año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETOS de 31 de marzo de 1950 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Intendente General de Ejército don Mariano Aranguren Landero; al Inspector Médico de segunda clase don Alberto Conradi Rodríguez y al General de Brigada de Estado Mayor don José Aizpuru Martín-Pinillos.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Intendente General de Ejército don Mariano Aranguren Landero,

Vengo en concederle a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Inspector Médico de segunda clase don Alberto Conradi Rodríguez,

Vengo en concederle a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada de Estado Mayor don José Aizpuru Martín-Pinillos,

Vengo en concederle a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de marzo de 1950 por la que se aprueba el Reglamento de Uniformidad en los Territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I., y teniendo en cuenta lo informado por el Gobierno del Africa Occidental Española,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento de Uniformidad en aquellos Territorios para las fuerzas y servicios de los mismos dependientes de este Departamento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

REGLAMENTO DE UNIFORMIDAD PARA LAS FUERZAS Y SERVICIOS DEPENDIENTES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO (DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS)

AFRICA OCCIDENTAL ESPAÑOLA TERRITORIO DEL SAHARA PERSONAL EUROPEO

A) Uniformidad para paseo. (Para usar solamente en el Territorio.)

1) JEFES Y OFICIALES (Figura 1)

Gorra.
Guerrera modelo climas cálidos, de color garbanzo.
Pantalón largo modelo climas cálidos, idem id.
Zapato de cuero idem id. id.
Camisa para guerrera abierta.
Bastón de junco.

2) SUBOFICIALES Y PERSONAL DEL C. A. S. E.

Gorra.
Guerrera modelo climas cálidos, de color garbanzo.
Pantalón largo idem id. id. id.
Zapato de cuero idem id.
Bastón de junco.

3) TROPAS (Figura 2)

Gorra.
Guerrera de color garbanzo.
Pantalón modelo noruego, de color garbanzo.
Cinturón del correaje negro reglamentario.
Botos negros.

B) Uniformidad para paseo y actos de sociedad (verano).—Uso general.

JEFES, OFICIALES, SUBOFICIALES Y PERSONAL DEL C. A. S. E. (Figura 3)

Gorra.
Guerrera de tejido blanco.
Pantalón largo de tejido blanco.
Zapato blanco.
Bastón de junco.

C) Uniformidad para formaciones, servicios, faenas y trabajos.**1) JEFES, OFICIALES, SUBOFICIALES Y PERSONAL DEL C. A. S. E. (Figuras 4 y 5)**

Salacof.
Sahariana o solamente camisa para sahariana, de color garbanzo.
Pantalón modelo corto o modelo largo «sahraui», idem id.
Borceguí tropical o «naalas».
Medias con el pantalón corto.
Camisa para sahariana.
Correa negra reglamentario.
Bastón de junco.

2) TROPAS (Figura 6)

Salacof.
Sahariana o simplemente camisa para sahariana, de color garbanzo.
Pantalón modelo corto o largo «sahraui», de color garbanzo.
«Naalas».
Camisa para sahariana.
Correa negra.

PERSONAL INDIGENA**1) Tropa montada en dromedario. (Figuras 7, A, B, C, D y E.)**

«Rexas».
«Derrah» azul.
«Derrah» blanco.
Zaragüelles cortos para montar en dromedario.
Camisa caqui, de color garbanzo.
«Naalas».
Correa negra.
Candora azul.

NOTAS

a) Los Oficiales indigenas usarán la misma uniformidad descrita para el personal europeo de sus mismas categorías y en los mismos casos, salvo la sustitución en todos de la «gorra» por el «rexas» azul.

b) Para formaciones, servicios, faena y trabajos y, en general, en todos aquellos actos que no requieran montar a camello se usarán: zaragüelles cortos, candora o simplemente camisa, «naalas» y correa.

c) El personal de Oficiales, Suboficiales y Tropa europea pertenecientes a las Tropas montadas a camello usarán también el que se describe para la tropa indígena de esas fuerzas en aquellos servicios o formaciones que requieran precisamente montar a camello.

2) Tropas a pie.**1) UNIFORMIDAD DE PASEO**

«Rexas».
Guerrera caqui, garbanzo.
Zaragüelles largos modelo «sahraui».
«Naalas».

2) UNIFORMIDAD PARA FORMACIONES, SERVICIOS, FAENAS Y TRABAJOS

«Rexas».
Candora azul o simplemente camisa.
Zaragüelles cortos o largos «sahraui».
«Naalas».
Correa negra.

NOTA

El personal de los Servicios de Auto del Sahara usará para faena el «mono» azul, llevando las divisas en el costado izquierdo con el emblema reglamentario, de quita y pon, sobre fondo azul. Para paseo y formaciones usarán guerrera y pantalón noruego en color azul «mecánico» y gorro del mismo color.

3) Marineros.

«Rexas».
Blusón azul de marinero.
Jersey azul de marinero.
Pantalón corto azul.

Zaragüelles «sahraui», largos, azules.

«Naalas».
Cinturón del correa.

4) Prenda de abrigo para el personal europeo e indígena.

a) JEFES, OFICIALES, SUBOFICIALES Y PERSONAL DEL C. A. S. E.

«Suljam» azul y «suljam» blanco.

b) TROPA

«Suljam» azul.

NOTAS

1) El personal de los Servicios de Auto del Sahara usará el tabardo azul, modelo reglamentario en el Ejército de Tierra.

2) El uniforme caqui reglamentario en el Ejército de Tierra se usará en los casos que así se disponga por el Gobierno de los Territorios.

GALA

La reglamentaria en el Ejército de Tierra para Jefes, Oficiales, Suboficiales, personal del C. A. S. E. y tropa, con uniforme caqui del Ejército cuando así se disponga.

En los demás casos:

Jefes y Oficiales:

Uniforme de paseo descrito con guantes blancos, condecoraciones y ceñidor azul, reglamentario en los Territorios.

Suboficiales y personal del C. A. S. E.:

Uniforme de paseo descrito con guantes blancos, condecoraciones y ceñidor de gala, reglamentario en el Ejército de Tierra.

Tropa:

Guantes blancos y condecoraciones.

GOBIERNO DEL AFRICA OCCIDENTAL ESPAÑOLA

Usará el personal de Gobierno del Africa Occidental Española la uniformidad descrita para el Territorio del Sahara, más pantalón «jodhpore», modelo climas cálidos, y el gorro que se establece para el Territorio de Ifni. (Fig. 8.)

TERRITORIO DE IFNI**Uniformidad de diario.**

JEFES, OFICIALES, SUBOFICIALES Y PERSONAL DEL C. A. S. E.—Uso general

Gorra.
Guerrera.
Calzón.
Pantalón largo.
Camisa.
Sahariana.
Bota alta de montar, negra.
Zapato negro.
Capote.
Gorro.

Uniformidad para paseo y actos de sociedad (verano).—Uso general.

Uniforme blanco descrito para el Sahara, con los emblemas y distintivos reseñados para las Tropas de Policía de Ifni.

Uniforme de diario para las clases de Tropa.

Guerrera.
Pantalón noruego.
Zaragüelles.
Calzón «breech».
Camisa.
Bota negro.
Alpargatas.
«Naalas».
Fez.
Gorra.
Gorro.
Capote.
Tabardo.
«Mono» azul.

GALA

Para Jefes, Oficiales, Suboficiales y personal del C. A. S. E.

La reglamentaria en el Ejército de Tierra para todas las categorías.

Para tropa

La reglamentaria en el Ejército con cordón tipo «cadeteras», de seda azul, con bellotas del mismo color, que se llevará desde el hombro derecho al cuello de la guerrera.

Para el personal montado y conductores, ceñidor blanco, de cinco centímetros de ancho, con la chaqueta reglamentaria para las Tropas de Policía.

El personal nativo llevará también «rexas» blanco con «silú» azul «caballería».

DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS DE LAS PRENDAS NO RESEÑADAS QUE CONSTITUYEN UNIFORMIDAD PARA LOS TERRITORIOS**BOTONES**

De guerrera.—Dimensiones: 20 milímetros los grandes y 14 milímetros los pequeños, forma bombé, con filete brufido. Este botón llevará troquelado en relieve el emblema tradicional de las Tropas de Policía. El fondo resultante, desde la estampación del emblema, al filete de brillo de su contorno, será mateado. El conjunto de este botón en su fabricación será dorado (con oro).

De capote.—Todas las características de los botones para el capote serán iguales al mencionado anteriormente, introduciendo variante en las dimensiones de sus diámetros, como sigue: Botón grande, 25 milímetros; botón pequeño, 16 milímetros.

De gorra.—Serán de las mismas medidas marcadas para el pequeño de la guerrera y de iguales características. Hombreras. Llevarán botones idénticos a los de la gorra.

CAMISA

Blanca reglamentaria.
Caqui, tipo americano, con cuello recogido y puños, para los actos en los que esté autorizado ir en mangas de camisa, llevándose con corbata de la misma tela y color, precisamente.

Caqui, tipo «Legión», de cuello abierto de color verdoso y de color garbanzo, según sea para Ifni o para el Sahara, respectivamente.

CALZADO

(De tipo reglamentario en el Ejército.)
Bota alta de montar, negra.

Botas.
Zapato negro.
Borceguí.
Zapato blanco.

ALPARGATAS

Blanca, tipo bota, con caña alta que alcance el cinturón que cierra la parte inferior del pantalón noruego.

«NAALAS»

Especie de sandalia de suela que se adaptan y sujetan al pie por una correa unida a la planta por dos tirantes en la parte posterior, y atadas en la anterior por una correilla que pasa entre los dedos.

POLAINAS

De cuero, color negro, con fleje y trabilla superior para abrochar al lado derecho.

CANDORA

Del mismo modelo que la reglamentaria en Fuerzas Indígenas, pero de color azul.

CORREAJE

Para Jefes, Oficiales y Suboficiales, El reglamentario en el Ejército.

Tropa.—El reglamentario en el Ejército para el Territorio de Ifni.

Para la Sección de Seguridad de dicho Territorio.—Cinturón con funda para pistola y bandolera, que partirá desde la pistolera al hombro izquierdo, teniendo 30 milímetros de anchura. Llevará también tahalí para el «tolete», cuyas dimensiones y características serán idénticas al que usa la Policía Armada. Todo de color negro.

Para el Territorio del Sáhara.—De color negro. Cinturón «canana» con correas hombreras para llevar cien cartuchos.

CHAPA DE CEÑIDOR

Jefes, Oficiales, Suboficiales y personal del C. A. S. E.—De idénticas dimensiones y sistema de fijación y enganche a la reglamentaria en el Ejército de Tierra, sustituyendo el emblema de dicho Ejército por el Escudo Nacional, con los cuarteles coloreados en esmaltes finos.

Tropa.—La chapa de ceñidor para la tropa se ajustará a las dimensiones reglamentarias en el Ejército, y su modalidad constructiva será como sigue: Dorada (con oro), estampado el Escudo Nacional en su centro, con los cuarteles en sus colores naturales.

CHAPA DE CEÑIDOR DE GALA

De metal dorado, redonda, de siete centímetros de diámetro, ligeramente bombada, y en cuyo centro, en relieve, el distintivo de las Tropas de Policía (media luna y estrella de cinco puntas). Inscripción en la media luna de África Occidental Española.

ESCUDOS

Escudo para galleta de la gorra. Jefes y Oficiales. Bordado sobre ella en seda y oro y en sus colores naturales llevará el Escudo Nacional.

Suboficiales y personal del C. A. S. E.—Estampado y dorado (con oro), llevará sobrepuerto en esmaltes finos los cuarteles de la España Imperial, y en su reverso las patillas correspondientes para su armado sobre el fondo, azul «caballería», de la galleta.

Tropa europea.—Escudo Nacional de metal dorado en su totalidad, con las patillas correspondientes para fijación sobre el fondo azul de la galleta.

Escudos para brazo.—Para Jefes, Oficiales, Suboficiales y personal del C. A. S. E. Llevarán en el antebrazo derecho, sobre un óvalo de paño azul «caballería» un Escudo Nacional, idéntico al descrito para la galleta de la gorra de los Suboficiales. Las dimensiones del óvalo que lo contengan serán de 65 milímetros el eje mayor y 45 milímetros el eje menor.

Tropa.—En un óvalo, cuyas dimensiones serán: 70 milímetros el eje mayor y 50 milímetros el menor, confeccionado de paño azul, de color igual al reseñado, llevarán bordado en seda, y en sus colores naturales, el Escudo Nacional.

EMBLEMAS Y DISTINTIVOS

Rombos de idénticas dimensiones y forma que el reglamentario en el Ejército de Tierra, con fondo esmalte en azul «caballería» sobre el que irá estampado en dorado, el emblema de las Tropas de Policía (media luna y estrella de cinco puntas).

Emblemas de cuello.—Para el Sáhara. Media luna recortada en metal dorado, de una altura de 12 milímetros, con la inscripción A. O. P. Por encima de la media luna, y unido a ella, la silueta, en esmalte blanco, de un camello dromedario, todo en tamaño proporcional. Se colocará en el cuello de la guerrera o «sahariana», por debajo del rombo.

Emblema de pecho.—Para el Sáhara. Igual formato al anterior, de 14 milímetros de ancho por cuatro centímetros de

longitud. Se llevará sobre el pecho, en su parte superior derecha.

NOTA

Para que los Jefes, Oficiales, Suboficiales y personal del C. A. S. E. puedan mantener en todo momento el recuerdo y devoción a sus Armas o Cuerpos de procedencia en el Territorio del Sáhara, se llevará sobre las hombreras el emblema reglamentario del Arma, Cuerpo o Servicio a que pertenezcan.

Para el Territorio de Ifni.—El emblema citado se llevará en la parte superior derecha del pecho, sobre un rombo modelo reglamentario, de fondo esmaltado en azul.

HOMBRERAS

Será de pala metálica, forrada de paño de color azul, sujeta al hombro por un fleje, que irá bajo un puente caqui. Sobre ella irá el emblema de las Tropas de Policía, para el Territorio de Ifni, y el emblema del Arma o Cuerpo de procedencia para el Territorio del Sáhara. Para uniformes blancos, «sahariana» o camisa, se llevará, además, sobre ellas, las insignias del empleo, en la forma reglamentaria para el Ejército.

NOTA

Los emblemas, distintivos y hombreras descritos serán de uso general.

BASTÓN DE JUNCO

De setenta centímetros de longitud, será de junco o madera del país, con empuñadura de plata, en trabajo del Territorio.

CEÑIDOR DE GALA

Su forma es la usual, de cinco centímetros de ancho, de paño color azul, forrado en blanco. El ceñidor se abrocha con la tapa anteriormente descrita.

«DERRAH»

Túnica hasta los tobillos, abierta en sus costados y cosida en sus extremos, con abertura para el cuello, lo suficientemente amplia para poder vestirla.

BLUSÓN DE MARINERO

Blusa para meter por la cabeza, con cuello vuelto, con abertura hasta la mitad del pecho, cerrada con tres botones; bolsillos en el pecho, inclinados y sin carteras; mangas anchas y ajustadas a la muñeca por un puño o botón.

FIADOR DEL SABLE

Bellota dorada igual a la reglamentaria para el de gala en el Ejército. Cordón de seda azul «caballería».

GUERRERA

Las reglamentarias en el Ejército. Para el Territorio de Ifni llevarán las siguientes modificaciones: Jefes, Oficiales, Suboficiales y personal del C. A. S. E. Las bocamangas, tendida sobre el paño azul una franja de 20 milímetros de paño azul «caballería», guarneciendo todo el borde superior de la bocamanga, sin caída.

Para tropa (para el Territorio de Ifni) Franja en las bocamangas del mismo género, color y dimensiones reseñados en la guerrera para Oficiales, sin «soutache».

GUERRERA BLANCA

De cuello cerrado, ofrece en relación a la reglamentaria caqui del Ejército la variación de llevar solamente dos bolsillos superiores.

GORRA

Jefes, Oficiales, Suboficiales y personal del C. A. S. E.

La reglamentaria en los Territorios, aprobada por Orden circular de 26 de junio de 1942 («D. O.» núm. 144), salvo las modificaciones siguientes: Visera de charol negro y Escudo Nacional bordado sobre galleta en seda y oro y en sus

colores naturales, para Jefes y Oficiales. Para Suboficiales y personal del C. A. S. E. este Escudo será estampado y dorado (con oro), y llevará sobrepuerto en esmaltes finos los cuarteles de la España Imperial, y en su reverso, las patillas correspondientes para su armado sobre fondo azul «caballería» de la galleta.

Para tropa.—(Territorio de Ifni). De plato, levantada en su parte delantera, con una altura de casco de 65 milímetros en la parte posterior, siendo esta caída hacia el cinturón, que tendrá una altura de 50 milímetros en su parte delantera y de 40 en la posterior. El plato será de color azul reglamentario y cinturón de tejido caqui. Visera de charol negro. En las costuras, tanto del plato como de los cascos y de la parte que une el plato al cinturón, así como bordeando la galleta, llevará «soutache» de seda azul. El barboquejo será de charol negro, con botones dorados, ya descritos. Sólo usará gorra la Tropa europea cuando se le ordene.

GORRO PARA CONDUCTORES

(Para el Territorio de Ifni.)

De análogas dimensiones, toda de color azul mecánico y con la galleta reglamentaria.

GORRO

Jefes, Oficiales, Suboficiales y personal del C. A. S. E.—Tipo «Legión», con techo azul, «soutache» dorado y borla mezclada de cordoncillo de oro y seda azul. El cuerpo será de color caqui garbanzo para el Territorio del Sáhara, y caqui verdoso para el de Ifni.

Tropa.—También tipo «Legión», con techo azul, «soutache» azul y borla de seda azul.

PANTALÓN

Del mismo modelo que los reglamentarios en el Ejército (de color caqui garbanzo para el Sáhara).

Pantalón largo.

Idem corto.

Idem «jodhpore».

Idem blanco.

Idem noruego.

Pantalón largo para el Territorio de Ifni.—Algo más estrecho y largo que el corriente, muy sangrado en la parte del empeine del pie, llevará una franja partida o doble franja, de 25 milímetros de ancho cada una, en paño azul, separadas entre sí por un margen de cinco milímetros. (Para gala o actos de sociedad, este pantalón se usará con trabilla de goma y paño.)

Pantalón noruego para (Ifni).—Tropa. Reglamentario, con doble franja de paño azul en las costuras laterales, de análogas dimensiones y formas de colocación que en el calzón de Oficial.

CALZÓN

Del modelo reglamentario, llevará una doble franja o franja partida, de 25 milímetros de anchura cada una, de paño azul, separadas entre sí por un margen de cinco milímetros.

CAPOTE

Jefes, Oficiales, Suboficiales y personal del C. A. S. E.—Será el caqui actualmente reglamentario, con las siguientes modificaciones: Las hombreras, en paño azul, dobles, sujetas al hombro bajo un puente caqui. Su forma es, como las de la guerrera semi-rectangular, terminada en ángulo agudo, con ojal y botón junto al cuello. Llevarán bordado el emblema de las Tropas e irán o no ribeteadas en igual forma que las de la guerrera. Las bocamangas llevarán tendida sobre el pico una franja de paño azul, de 20 milímetros guarneciendo todo el borde superior de la bocamanga, sin caída. Entre ambos, un filo de «soutache» dorado.

Tropa.—El caqui reglamentario en el Ejército de Tierra, con franja azul en

las bocamangas idéntica a la reseñada en el capote de Oficiales. Las hombreras del capote serán como las del capote de Oficial, sin ribetear y con emblema de las Trepas, bordado en seda amarilla. Botones, llevará los descritos.

JERSEY DE MARINERO

Corriente, de puño, con cuello llamado de cisne.
«Rexasa».

«REXASA»

Especie de turbante de tejido azul, de longitud suficiente para arrollarlo en la cabeza y parte inferior del rostro.

SALACOF

Modelo regiamentario para uniformidad de climas cálidos en el Ejército.

TABARDO

De paño azul fina, cruzado, con dos filas de a cuatro botones dorados, de los descritos para el capote, con cuello a la maricera, grande para poder subirlo; tapabocas con cuatro ojales y hombreras como las del capote.

FEZ

Para el personal indígena del Territorio de Ifni. «Tarbús» tronco-cónico, de color rojo.

ZARAGÜELLES

Largo «sahraui», de tejido caqui, color garbarzo. Pantalón amplio, terminando en una especie de puño con botones pa-

ra ser ajustados por encima del tobillo, en forma de bolsa de una relativa amplitud.

Cortos.—De color azul o blanco, ofrecen las mismas características que los zaragüelles tipo Regulares, pero con la diferencia de que la bolsa que forman los pliegues de la entrepierna no es tan amplia, y éstos no van ajustados a ellas. Son cerrados por su parte anterior, sujetándose por un cordón o cinturón que pasa por un dobladillo que lleva a lo largo de la cintura.

Para el Territorio de Ifni.—Zaragüelles tipo Regulares, llevando al costado la doble franja de paño azul reseñada para el pantalón noruego.

L A M I N A S



Figura 1

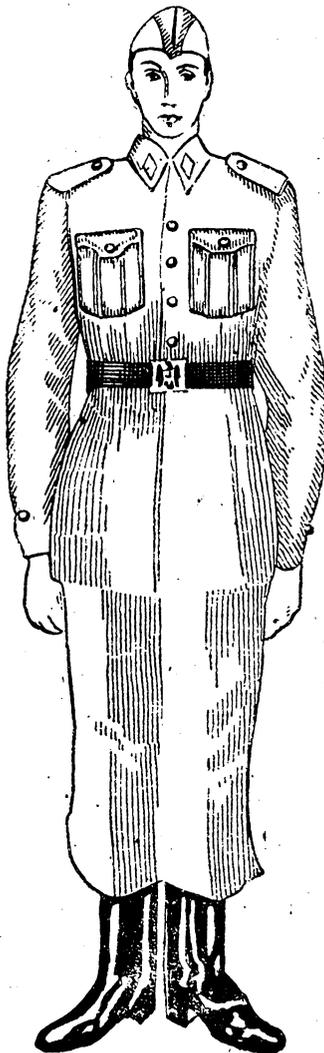


Figura 2

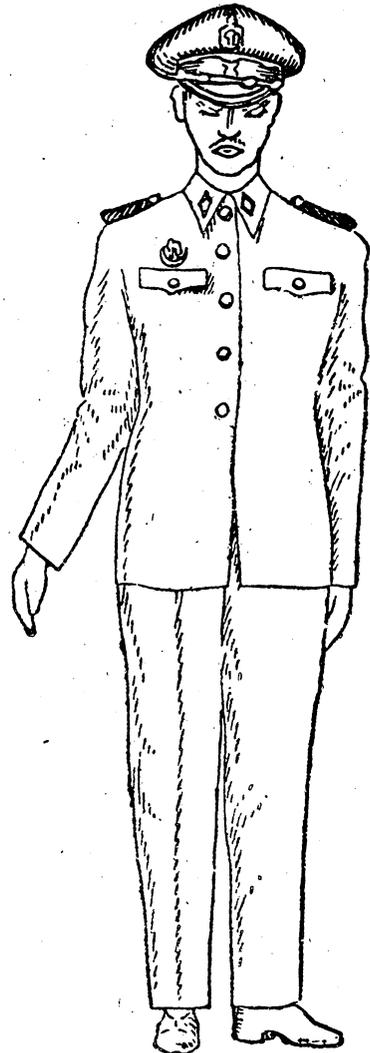


Figura 3

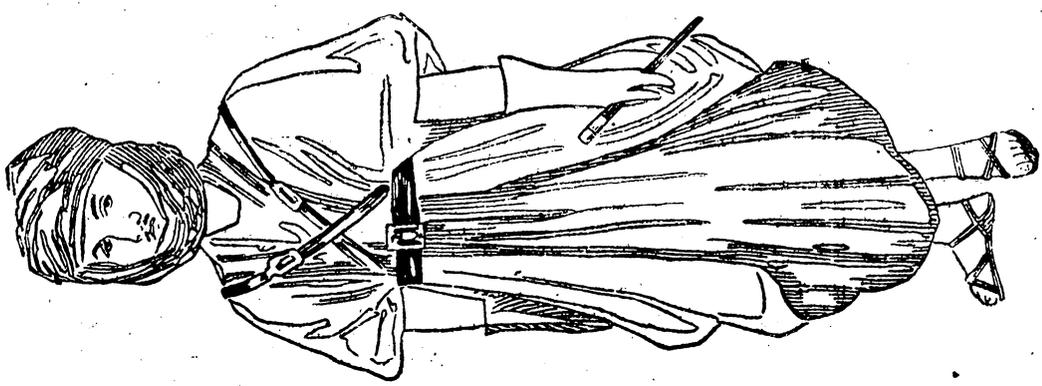


Figura 7 A)

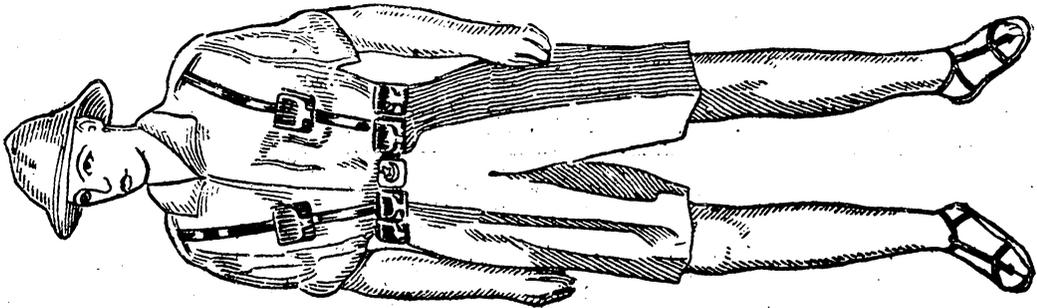


Figura 6

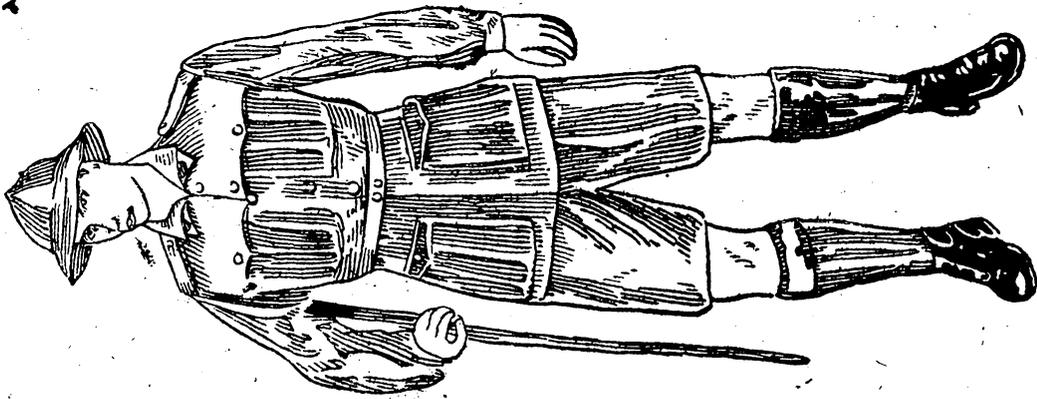


Figura 5

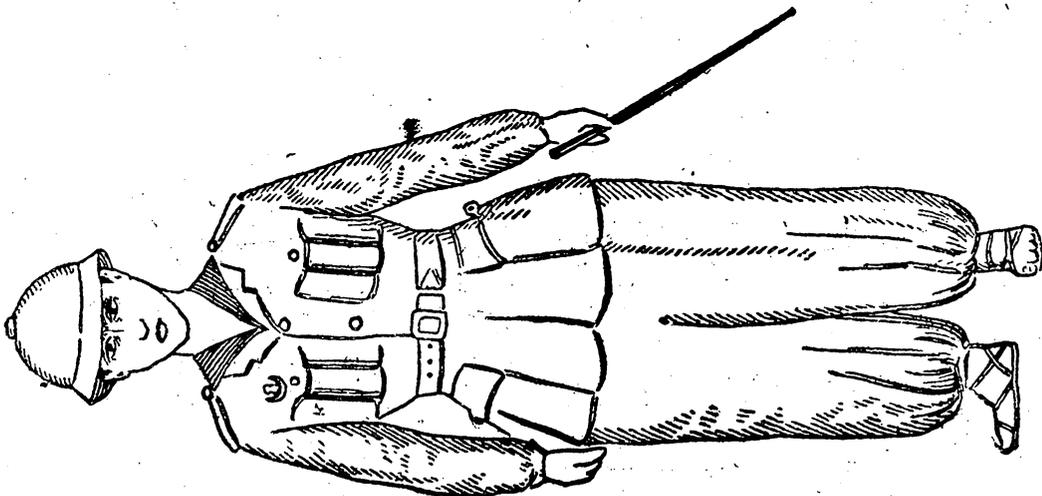


Figura 4

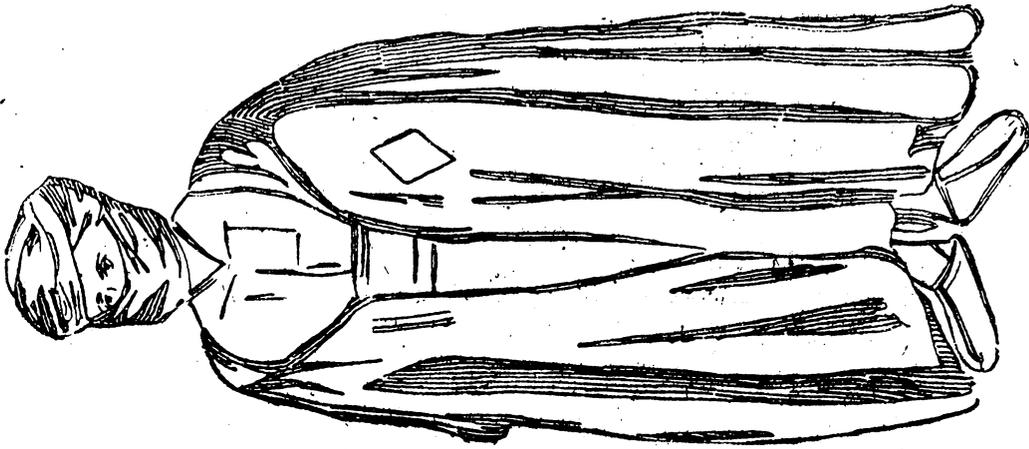


Figura 7 E.

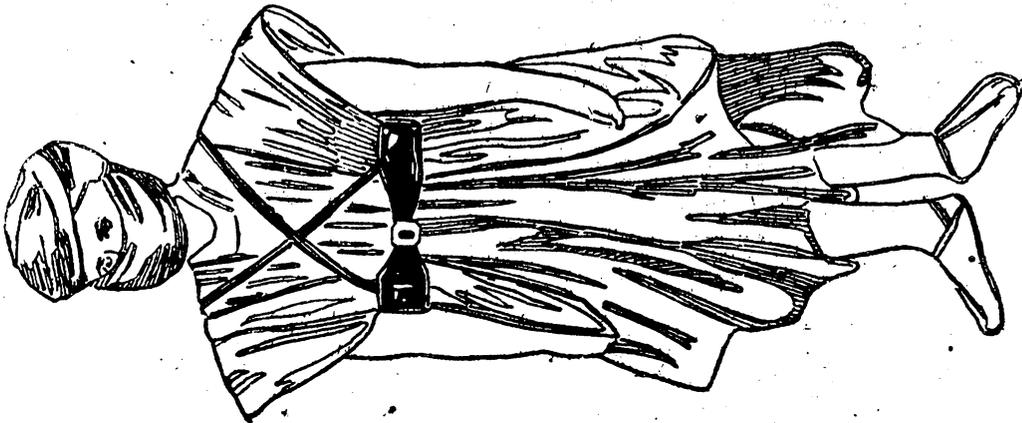


Figura 7 D.

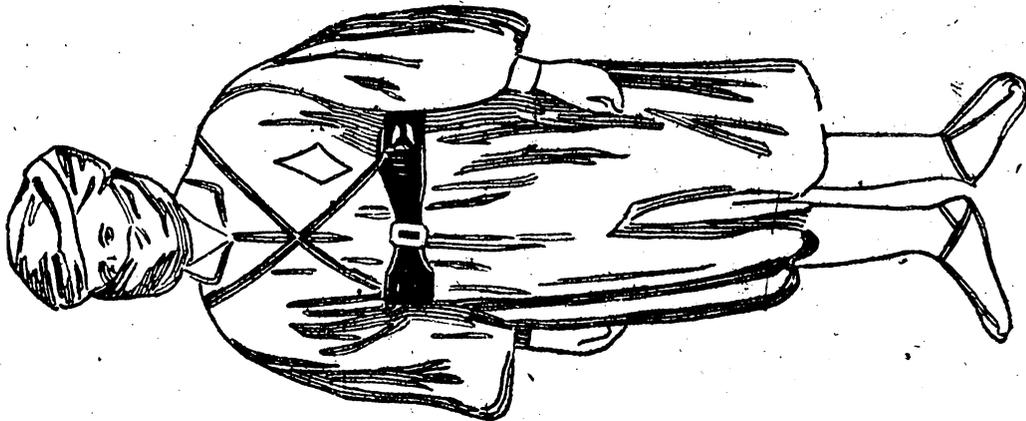


Figura 7 C.

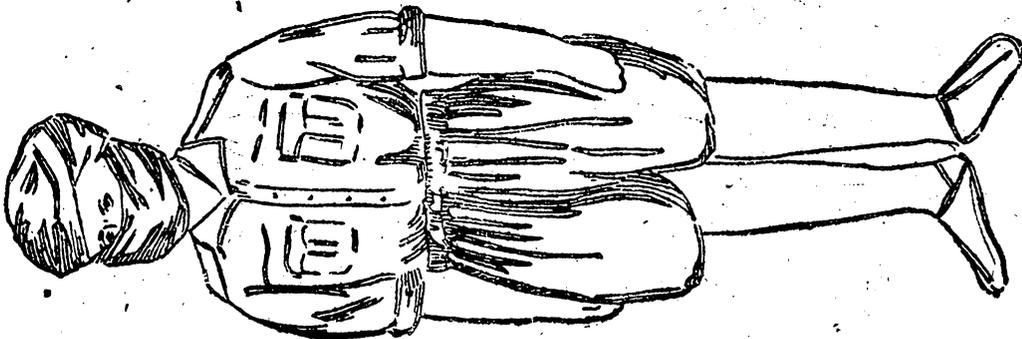


Figura 7 B.

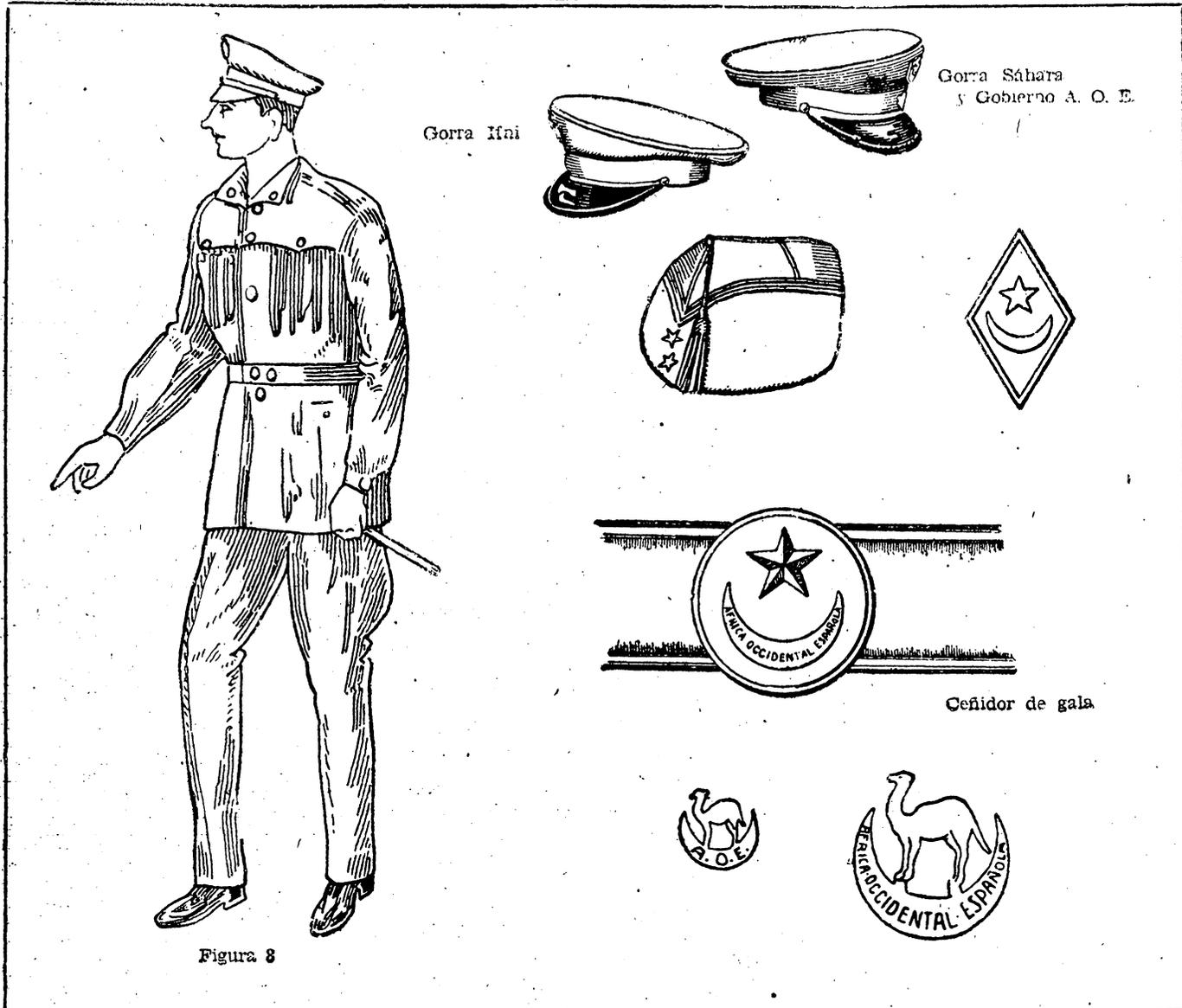


Figura 8

ORDEN de 5 de abril de 1950 por la que se imponen a la entidad «Odi-Bakar, S. A.», de Durango, las sanciones que se indican, acordadas en Consejo de Ministros, por venta de tubo «Bergman» a precio superior del autorizado.

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno, en virtud de lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Tasas de Vizcaya, contra «Odi-Bakar, Sociedad Anónima», domiciliada en Durango, por venta de tubo «Bergman» a precio superior del autorizado.
El Consejo de Ministros ha acordado

imponer a «Odi-Bakar, S. A.» las siguientes sanciones:

- a) Multa extraordinaria de cuatro millones de pesetas.
- b) Incautación definitiva de la mercancía intervenida.
- c) Cierre de su fábrica durante un periodo de tres meses, sustituido por el abono de beneficios que la misma habría de producir durante el tiempo de clausura.

Lo que de Orden de Su Excelencia participo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal Superior de Tasas.

Rectificación al apartado segundo de la Orden de 29 de marzo de 1950 (publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 31) por la que se amplía el plazo concedido para solicitar los beneficios de la Ayuda a Clases Pasivas hasta el día 15 de abril.

Habiéndose padecido error de copia en la inserción de la Orden de 29 de marzo de 1950 (publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 31, página

1355), en su apartado segundo, se publica éste debidamente rectificado:

«2.º El momento final del plazo señalado en la presente Orden debe entenderse en el sentido de que no surtirán efectos económicos desde 1.º de enero aquellas solicitudes que se presenten en los Registros Generales de los Departamentos ministeriales después de las trece horas del día 15 de abril próximo, quedando subsistentes los demás plazos con los efectos señalados en los artículos 24 y 25 del Decreto de 20 de enero.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de marzo de 1950 por la que se anuncia la provisión, mediante concurso, de dos vacantes de Inspectores Médicos numerarios y tres de supernumerarios de la Policía Gubernativa en las plantillas que se indican.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de V. E. para la provisión de dos vacantes de Inspectores Médicos numerarios de la Policía Gubernativa, dotadas con la gratificación anual que más adelante se señala, con cargo a los presupuestos generales del Estado, y de otras tres vacantes de la categoría de supernumerarios sin sueldo ni gratificación alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo quinto del Decreto de 9 de noviembre de 1939, una vez cumplidos cuantos requisitos previene la reglamentación vigente en la materia.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la convocatoria a concurso para la provisión de las vacantes de Inspectores Médicos numerarios y supernumerarios de la Policía Gubernativa existentes en las plantillas que a continuación se detallan, de acuerdo con las bases insertas en la presente Orden.

Una plaza de Inspector Médico numerario, dotada con la gratificación anual de cuatro mil quinientas pesetas, en la plantilla de Barcelona.

Otra plaza de la misma categoría, dotada con la gratificación anual de dos mil pesetas, en la plantilla de Segovia.

Tres plazas de Inspectores Médicos supernumerarios, sin retribución alguna, a cubrir: dos, en la plantilla de Barcelona, y una, en la de Segovia.

BASES DEL CONCURSO

Primera. Los solicitantes habrán de ser Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía.

Segunda. Haber obtenido con anterioridad un cargo análogo por oposición celebrada con las debidas garantías.

Tercera. Deberán presentar sus instancias precisamente, en la Jefatura del Cuerpo General de Policía de la plantilla respectiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la presente disposición.

Cuarta. Será condición indispensable residir en la localidad de la plantilla en que se solicita la vacante, lo que se acreditará mediante certificación del Ayuntamiento respectivo.

Quinta. Podrán acompañar a la solicitud cuantos méritos profesionales juzguen oportunos.

Sexta. Los títulos, diplomas, condonaciones y, en general, cuantos documentos sobre temas profesionales representen mérito, podrán ser adjuntados con copia para que, previo cotejo, les sean devueltos los originales a los interesados.

Séptima. Será obligación del designado autorizar el alta y baja por enfermedad para el servicio de todos los funcionarios que integran la plantilla de la Policía Gubernativa, así como asistir durante sus enfermedades a los mencionados funcio-

narios, sin que bajo ningún pretexto pueda percibir retribución por tales servicios de los interesados.

Octava. Será también obligación del Inspector Médico practicar de oficio los reconocimientos y emitir los dictámenes que por la Dirección General de Seguridad se le encomienden.

Novena. Con carácter extraordinario, previa autorización de la Dirección General de Seguridad, podrán reconocer para acreditar la aptitud física de los que aspiren a ingresar en los Cuerpos General de Policía y Policía Armada y de Tráfico, pudiendo percibir de los interesados una cantidad que no podrá exceder de cinco pesetas por cada año.

Décima. El Médico designado quedará en completa libertad para concertar con los funcionarios de la Policía Gubernativa, particularmente, si lo juzga oportuno, la asistencia médica de sus familiares.

Undécima. Para la resolución de este concurso se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 9 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21).

Las instancias remitidas anteriormente solicitando alguna de las vacantes anunciadas en este concurso, quedarán sin efecto, debiendo ser cursada nueva solicitud a través del Jefe de la plantilla respectiva para su informe.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1950.

PÉREZ GONZÁLEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 20 de marzo de 1950 sobre arreglo escolar en la provincia de Oviedo

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de modificación del vigente arreglo escolar formulada por la Junta de inspectores de Enseñanza Primaria de la provincia de Oviedo, y con el propósito de llevar a cabo lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Educación Primaria, dando cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de este Departamento fecha 18 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de diciembre), Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se entienda modificado el vigente arreglo escolar de la provincia de Oviedo en la forma que a continuación se detalla, con las nuevas creaciones, transformaciones y desdoblamientos de las Escuelas de Enseñanza Primaria que se citan, fusión o modificación de unidades escolares, así como cambio de denominación de algunas Escuelas en dicha provincia.

2.º Que con el deseo de recibir toda clase de aportaciones e informes de Corporaciones, Entidades o Autoridades y Maestros Nacionales a quienes afecta dicha modificación, habrá de entenderse que el arreglo escolar de la provincia de Oviedo tiene carácter provisional, abriéndose un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con objeto de que por los referidos organismos puedan ser formuladas las oportunas peticiones, o reclamaciones, las que, debidamente informadas por el Consejo Provincial de Educación, serán elevadas a este Ministerio dentro del improrrogable plazo de treinta días.

3.º El carácter provisional de la creación de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria comprendidas en el nuevo arreglo escolar de la provincia de Oviedo no será elevado a definitivo hasta tanto que por la Inspección de Enseñanza Primaria se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se hace referencia en la Orden de 2 de noviembre de 1923, dentro del plazo de dos meses que dicha disposición señala.

4.º El gasto que en su día suponga la creación definitiva de las nuevas Escuelas Nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de 7.200 pesetas y emolumentos legales, será con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y

5.º Que con el fin de dar efectividad en el plazo más breve posible al nuevo arreglo escolar de la provincia de Oviedo, se interesa que por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional, dada su doble condición de Gobernador Civil y Jefe Provincial del Movimiento, se estimule y excite el celo de las correspondientes Corporaciones Municipales, para que por las mismas se facilite aquellos elementos necesarios para su adecuada instalación y funcionamiento de las Escuelas Nacionales cuya creación provisional se concede por esta Orden, en beneficio de los intereses de la enseñanza y colaborando así con el Plan de Cultura del Estado.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de marzo de 1950 por la que se nombra Vocal, con carácter permanente, de la Junta Asesora de la Jefatura del Servicio del Esparto a don Lorenzo Martínez Dueñas, Presidente de la Cooperativa de Productores de Esparto de Granada.

Ilmos. Sres.: En uso de las atribuciones que a estos Ministerios les fueron conferidas por el artículo tercero del Decreto de 2 de abril pasado, por el que

se creó el Servicio del Esparto, y a propuesta de la Jefatura del mismo.

Estos Ministerios disponen:

Único. Se nombra Vocal, con carácter permanente, de la Junta Asesora de la Jefatura del Servicio del Esparto, creada por el artículo tercero del Decreto conjunto de Industria y Comercio y de Agricultura, de 2 de abril de 1948, a don Lorenzo Martínez Dueñas, Presidente de la Cooperativa de Productores de Esparto de Granada.

Lo que decimos a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1950.

REIN

SUANZES

Ilmos. Sres. Secretario general técnico de Industria y Comercio, Secretario técnico de Agricultura y Jefe del Servicio del Esparto.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de marzo de 1950 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la cátedra de «Composición» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Málaga.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 11 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20) concurso-oposición a la cátedra de «Composición», vacante en el Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Málaga.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para juzgar el mencionado concurso-oposición al Tribunal siguiente:

Presidente: Excmo. Sr. D. José María Nemesio Otaño, del Consejo Nacional de Educación.

Vocales: Don Conrado del Campo, Académico de Bellas Artes; don Jesús Guridi Bidaola y don Gerardo Gombáu Guerra, Catedráticos del Real Conservatorio de Madrid, y don Luis Sánchez Fernández, Catedrático del Conservatorio de Málaga.

SUPLENTE:

Presidente: Don Juan Marcilla, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Benito García de la Parra, don José Moreno Basquiana y don Enrique Massot, Catedráticos del Real Conservatorio de Madrid, y don Pedro Megías Martínez, Profesor del Conservatorio de Málaga.

Todos los miembros de este Tribunal cuya residencia oficial sea fuera de Madrid tendrán derecho al percibo de las dietas y gastos de locomoción en la forma reglamentaria.

Creación y graduación de nuevas Escuelas

Avunta-miento	Localidad	CLASE DE ESCUELA
Aler	Felechosa	Una Unitaria de niños y una de niñas.
Catavia	Caravia Alta	Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos.
Caravia	Caravia Baja	Una Escuela de párvulos.
Castillon	Piedras-Blancas	Una Escuela de párvulos.
Castropol	Barres	Una Escuela de párvulos.
Castropol	Figueras	Una Escuela de párvulos.
Gijón	La Calzada (Gijón-casco)	Tres secciones de niñas y una sección Maternal.
Gijón	La Calamocha	Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos.
Grado	La Mata	Una Escuela de párvulos.
Langreo	Lada-Euseche	Una Unitaria de niños y una de niñas.
Langreo	El Fuente	Una Escuela de párvulos.
Langreo	Vega	Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos.
Langreo	Vega de Barrios	Una Escuela de párvulos.
Laviana	Barredos	Una Escuela de párvulos.
Laviana	Canzana	Una Escuela de Asistencia Mixta servida por Maestra.
Laviana	Fresnedo	Una Escuela de Asistencia Mixta servida por Maestra.
Laviana	La Cuesta de Tolivia	Una Escuela de Asistencia Mixta servida por Maestra.
Laviana	Quintanas	Una Escuela de Asistencia Mixta servida por Maestra.
Laviana	Soto de Loria	Una Escuela de Asistencia Mixta servida por Maestra.
Laviana	Tornos	Una Escuela de Asistencia Mixta servida por Maestra.
Llanes	Nueva	Una Escuela de Párvulos.
Llanes	Posada	Una Escuela de Párvulos.
Mieres	Ablaña	Una Escuela de Párvulos y una sección Maternal.
Mieres	Artojo	Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos.
Mieres	Santa Cruz	Una Escuela de Párvulos.
Mieres	Ujo	Una Escuela de Párvulos.
Mieres	Turón	Una Escuela de párvulos y una sección Maternal.
Oviedo (Colonia Astur Naranco)	Oviedo	Una Escuela Graduada de niños con tres secciones.
Miranda	Merujó	Una Escuela Mixta servida por Maestra.
Nava	Los Campones	Una Unitaria de niños y una de niñas.
Nava	Quintana	Una Unitaria de niños y una de niñas.
Navia	Puerto de Vega	Una Escuela de párvulos.
Oviedo	Colonia Astur (Ciudad Naranco)	Tres secciones de niñas y dos de párvulos.
Oviedo	Priñez	Una Escuela Mixta servida por Maestra.
Oviedo	Tudela de Veguín	Una Escuela de Párvulos.
Pedumellera Alta	Alles	Una Escuela de Párvulos.
Poñamellera Baja	Panes	Una Unitaria de niños y una de párvulos.
Pesoz	Lijou-Brañaveja	Una Escuela Mixta servida por Maestra.
Piloña	Williamayor	Una Unitaria de niñas.
Proavia	Peñaulán	Una Escuela de Párvulos.
Proeza	Fresca	Una Escuela de Párvulos.
Siero	Palmiano	Una Unitaria de niñas.
Soto del		

Avunta-miento	Pueblos afectados por la modificación
Piloña	Una de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente.
Sop. Tingo de Abres	Idem idem.
Sariego	Idem idem.
Siero	Una Unitaria de niñas y conversión de de niñas a Mixta existente.
Siero	Una Unitaria de niñas y conversión en de niñas de la Mixta existente.
Tineo	Idem idem.
Tineo	Idem idem.
Fusión de Distritos escolares	
Aler	Incorporar a este Distrito los Barrios de la Vinosa y Campert.
Gijón	Fusionar estos dos Distritos.
Gijón	Idem idem.
Luarca	Incorporar a estos dos Distritos el pueblo de Valtravieso.
Soto del	
Burco	Incorporar a este Distrito el Barrio de El Castillo.
Piloña	Fusionar estos dos Distritos.
Piloña	Idem idem.
Conversión de Escuelas mixtas en unitarias o párvulos	
Aler	Convertir la actual Mixta en de Párvulos.
Aler	Convertir la actual Mixta en Unitaria de niñas.
Mieres	Convertir la actual Mixta en de Párvulos.
Piloña	Convertir la actual Mixta en Unitaria de niñas.
Piloña	Convertir la actual Mixta en Unitaria de niños.
Piloña	Convertir la actual Mixta en Unitaria de niños.
Piloña	Convertir la actual Mixta en Unitaria de niñas.
Conversión de Escuelas unitarias en graduadas	
Colunga	Una Escuela Graduada de niñas, con cinco grados (uno de párvulos y una sección maternal) a base de las dos Unitarias de niñas existentes, y la creación de una de niñas, una de párvulos y una sección maternal.
Colunga	Una Escuela Graduada de niños, con cuatro grados, a base de las tres unitarias existentes y la creación de una de párvulos; y una Escuela Graduada de niñas, con cuatro grados, a base de las dos unitarias existentes y la creación de una de niñas y una sección maternal.
Colunga	Una Escuela Graduada de niñas, con cuatro grados, a base de las dos unitarias de niñas existentes, y la creación de una de niñas y una sección maternal, y una Escuela Graduada de niños, con cuatro gra-
Gijón	Distrito Cimadaveilla (Gijón casco)

dos, a base de las tres unitarias existentes, y la creación de una de párvulos.

Una Escuela Graduada de niños, con tres grados, a base de la unitaria existente y las dos secciones del Grupo escolar «Cabrera de Ceares» que ya viene funcionando en este Distrito.

Una Escuela Graduada de niñas, con cuatro grados, a base de la Unitaria existente y la creación de dos de niñas y una sección maternal.

Una Escuela graduada de niños, con cuatro secciones, a base de las dos unitarias de niños, y la creación de una de niños y una de párvulos; y una Escuela Graduada de niñas, con cuatro grados, a base de las dos unitarias de niñas existentes y la creación de una de niñas y una sección maternal.

Una Escuela Graduada de niñas, con cuatro grados, a base de las dos unitarias de niñas existentes y la creación de una de niñas y una sección maternal.

Una Escuela Graduada de niños, con tres grados, a base de las tres Unitarias de niños existentes; y una Escuela Graduada de niñas, con cuatro grados, a base de las tres unitarias de niñas y la de párvulos existentes.

Una Escuela Graduada de niños, con tres grados a base de las dos Unitarias existentes y la creación de una de niños. Una Escuela Graduada de niñas, con cinco grados, a base de la unitaria y la de párvulos existente, y la creación de dos de niñas y una de párvulos.

Una Escuela Graduada de niños, con tres grados, a base de las dos Unitarias existentes y la creación de una de niños, y una Escuela Graduada de niñas, con cuatro grados, a base de las dos unitarias de niñas existentes y de la creación de una de niñas y una de párvulos.

Una Escuela Graduada de niños, con tres grados, a base de las dos unitarias existentes y de la creación de una de niños; y una Escuela Graduada de niñas, con cuatro grados, a base de las dos unitarias de niñas existentes y de la creación de una de niñas y una de párvulos.

Un Grupo escolar de niños, con siete secciones y dirección sin grado, a base de los cuatro grandes existentes y la creación de dos de niños y una de párvulos. Un Grupo escolar de niñas, con siete secciones y dirección sin grado, a base de los tres grandes existentes, y creación de una de niñas y una sección maternal.

Gijón	Districto El Llano (Gijón-casco)	Districto Humedal (Gijón-casco)	Districto Pumarín (Gijón-casco)	Districto Natahoyo (Gijón-casco)	S. Bartolomé de Nava	Colonia «Guillen Lanza»	La Argañosa	San Martín del Rey Aurelio	Blanca
-------	----------------------------------	---------------------------------	---------------------------------	----------------------------------	----------------------	-------------------------	-------------	----------------------------	--------

Creación de Grupos escolares a base de las Escuelas graduadas existentes

Candás

Carreño

Barco	Sotó del Barco	Una Escuela de Párvulos.
Tevergue	Una Escuela de Párvulos.	
Tineo	Una Escuela Mixta servida por Maestra.	
Tineo	Una Escuela Mixta servida por Maestra.	
Villayón	Una Escuela Mixta servida por Maestra.	

Creaciones de nuevas Escuelas por ampliación de grados

Avuata-riente	ESCUELAS	Clase de sección o grado
Aller	Meveda.—Escuela Graduada niñas	Una de párvulos
Aller	Fiñares.—Escuela Graduada niñas	Una de párvulos
Gijón	Gijón.—Grupo «Arenal» niñas	Una Sección Maternal.
Gijón	Gijón.—Grupo «Natahoyos» niños	Una Sección Maternal.
Gijón	Gijón.—Graduada niños Humedal	Una de párvulos.
Gijón	Gijón.—Graduada niñas El Llano	Una Sección Maternal.
Gijón	Ceares.—Graduada de niños	Una de párvulos.
Langreo	Lada.—Graduada de niños	Una de párvulos.
Langreo	Lama.—Graduada de niñas	Una Sección Maternal.
Llanes	Llanes.—Graduada de niñas	Una de párvulos.
Oviedo	Oviedo.—Grupo escolar «El Fontán»	Una de párvulos.
Piloña	Infiesto.—Graduada de niñas	Una de párvulos.
Ribadesella	Ribadesella.—Graduada de niñas	Una de párvulos.
San Martín del Rey Aurelio	El Entrego.—Graduada de niñas	Una de párvulos y una Sección Maternal.
San Martín del Rey Aurelio	Seorondio.—Graduada de niños	Una de párvulos y una Sección Maternal.
Villaviciosa	Villaviciosa.—Graduada de niños	Una de párvulos.
Villaviciosa	Villaviciosa.—Graduada de niñas	Una Sección Maternal.

Creaciones de Escuelas que implican desdoble de las existentes

Avuata-riente	Pueblos afectados por la modificación
Allende	Una de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente.
Aller	Idem idem.
Aller	Idem idem.
Cangas de Ibias	Idem idem.
Langreo	Idem idem.
Langreo	Idem idem.
Langreo	Idem idem.
Luarca	Idem idem.
Luarca	Idem idem.
Navia	Idem idem.
Oviedo	Idem idem.
Oviedo	Idem idem.
Purres	Idem idem.
Purres	Idem idem.
Purres	Idem idem.

ORDEN de 22 de marzo de 1950 por la que se considera a todos sus efectos como Escuela de Orientación Marítima y Pesquera la unitaria número 3 de Palmeira, del Ayuntamiento de Ribeira (La Coruña).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio en solicitud de la transformación en Escuela de Orientación Marítima y Pesquera de la unitaria de niños número 3 de Palmeira, Ayuntamiento de Ribeira (La Coruña), y

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por el Instituto Social de la Marina e Inspección de Enseñanza Primaria de La Coruña, y que la transformación que se propone redundará en beneficio de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto que se considere transformada a todos sus efectos en Escuela de Orientación Marítima y Pesquera la mencionada Escuela Unitaria de niños número 3 existente en Palmeira, en el Ayuntamiento de Ribeira (La Coruña).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1950.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de marzo de 1950 por la que se modifican diversos artículos de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Fabricación de Fibras Artificiales.

Ilmo Sr.: La experiencia de casi cuatro años de vigencia del Reglamento Nacional de Trabajo para la Fabricación de Fibras Artificiales, aprobado por Orden de 30 de marzo de 1946, ha puesto de relieve la necesidad de introducir algunas categorías profesionales omitidas en el citado texto, así como dar nueva definición de varias de las consignadas y realizar otras modificaciones exigidas por la realidad y reclamadas por la equidad.

En su virtud, Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—Introducción de nuevas categorías profesionales.

I.—Artículo 11, inciso 5).—Entre los apartados a) y b), se incluirá uno del tenor literal siguiente:

a') Jefe de Servicios Especiales.

II.—Artículo 16.—Se agregará el apartado siguiente:

g) Telefonista.

III.—Artículo 18, inciso 2).—Se añadirá, entre los apartados b) y c), el siguiente:

b') Capataces de Peones ordinarios.

IV.—Artículo 22.—Se adicionarán los apartados siguientes:

q) Moldeador.

r) Forjador.

rr) Cantero.

s) Maquinista de locomotora.

tt) Fogonero de locomotora.

uu) Especialista.

V.—Artículo 12, inciso C).—Entre los apartados a) y b), se incluirá uno del tenor literal siguiente:

a') Jefe de Servicios Especiales.—Es el que provisto de título adecuado y bajo la dependencia del Técnico-Jefe de Servicios Generales, si lo hubiere, asumirá la dirección y responsabilidad directa del Taller metalúrgico o del Servicio de energía propios para la Fábrica.

VI.—Artículo 17.—Entre los apartados f) y g) se incluirá la siguiente definición:

f') Telefonista.—Es el empleado que tiene por única y exclusiva misión estar al cuidado y servicio de una centralilla telefónica.

En las Empresas donde por su organización de trabajo no ocupe toda la jornada en el desempeño de su específica misión, podrá encargarse de otras análogas para ocupar el resto de la misma, siendo clasificado en la mayor categoría a efectos de retribución.

VII.—Artículo 19.—Se añadirá la siguiente categoría profesional:

b') Capataces de Peones ordinarios.—Son aquellos trabajadores que con ciertas aptitudes de mando y conocimientos de tipo general tienen a su cargo un grupo de peones ordinarios dedicados a trabajos diversos dentro de la industria, y cuyo número total no sobrepasará de quince hombres. Su misión es la de dirigir y ordenar los trabajos que se le encomienden, estando a las órdenes inmediatas del Jefe correspondiente.

VIII.—Artículo 23.—Se incluirán las definiciones siguientes:

q) Moldeador.—Es el oficial capacitado en todas las operaciones y cometidos siguientes: leer e interpretar planos y croquis de piezas o elementos de máquinas o mecanismos; ejecutar, conforme a aquéllos, con mezcla de arena y barro, moldes o machos de dichos metales o piezas destinadas a conformar el caldo o metal en fusión de la clase exigida para ello; proveer las superficies de separación de trozos en los moldes y machos, y los mejores emplazamientos, forma y dimensiones de los bebedores, enfriaderos y respiros, medios de contención y mazorotas de que deberá dotarse a los mismos, según los casos, preparar las mezclas de arenas y determinar los tipos y dimensiones más apropiadas de cajas; disponer el armado y dar grados de atacado y venteado, enlucido y estufado de los moldes o machos más convenientes y dirigir su colado, así como ejecutar su desmoldeo.

r) Forjador.—Es el oficial capacitado para todas las operaciones siguientes: leer e interpretar planos o croquis de piezas o elementos de hierro o acero forjado, y conforme a ellos, apreciar y calcular la mejor forma y dimensiones de semiproductos redondos, llantas o llantón, palanquilla, tócho, etc., para obtener la pieza forjada con el máximo aprovechamiento de materia; estirar, aplamar, recalcar, punzonar, bigornear, curvar, degollar, cortar, soldar, estampar y embutir estos materiales, según los casos, mediante percusión o comprensión en caliente, con el mínimo de caldas posibles.

rr) Cantero.—Es el oficial que sabe leer, interpretar planos o croquis representativos de piedras labradas, trazar las plantillas positivas o negativas correspondientes a las distintas caras o paramentos, marcar directamente sobre obra sus contornos y líneas maestras; efectuar en la piedra la labra adecuada, construyen obra de fábrica de mampostería ordinaria y sillería, debiendo conocer los distintos sistemas de aparejos.

s) Maquinista de locomotora.—Es el operario capacitado en todas las operaciones y cometidos siguientes: Conducir las locomotoras, cuidando de su buena conservación y limpieza; conocer la

lectura de los aparatos de control, señales de tráfico y maniobras, partes de que se compone la locomotora, hogar, conducto de humos, caldera, mecanismo y bastidor o soporte, aparatos de seguridad, manómetros, indicadores de nivel, válvulas de seguridad, tapones, fusibles, etcétera, y realizar en ruta reparaciones sencillas que no requieran la asistencia de personal especializado de taller.

tt) Fogonero de locomotora.—Es aquel trabajador que en las locomotoras de la Empresa está encargado de la alimentación del hogar y caldera de las mismas, manteniendo la presión necesaria, estando a su cargo el encendido y limpieza de aquéllas. La categoría profesional de este personal equivale a la de segunda clase de los Fogoneros industriales.

uu) Especialistas.—Son los trabajadores mayores de veinte años procedentes de la clase de peones ordinarios o de la de pinches, que mediante la práctica de una o varias actividades o labores de las específicamente constitutivas de un oficio, de las simplemente requeridas para el entretenimiento o vigilancia de máquinas motrices, operatorias elementales o semiautomáticas o de las determinativas de un proceso de fabricación que implique responsabilidad directa o personal en su ejecución, han adquirido la capacidad suficiente en periodo de tiempo no menor a cien días consecutivos o alternados de prácticas, para realizar dicha labor o labores con un acabado y un rendimiento adecuados y correctos.

Segundo.—Modificación de definiciones.

I.—Artículo 12, inciso B), apartado d). Se sustituye la definición consignada por la que a continuación se expresa:

«Analista.—Es el Técnico que poseyendo los conocimientos teóricos que se requieren en la identificación, separación y estimación de los elementos químicos más comunes y contando además con la práctica necesaria para preparar y poner a punto las soluciones valoradas y reactivos de uso frecuente en esta industria, realiza, sin iniciativa, operaciones analíticas de tipo ponderal y volumétrico.

II.—Artículo 19, apartado b).—Se modifica en los términos que a continuación se expresa la definición consignada:

«Ayudantes de Especialista.—Son aquellos trabajadores varones, mayores de dieciocho años, dedicados a funciones concretas y determinadas dentro del proceso de fabricación que, no constituyendo propiamente oficio, exigen, sin embargo, cierta práctica, especialización o atención.

Tercero.—Alteraciones en las Tablas de Salarios.

I.—Artículo 49, párrafo 3.º.—Se modifica en la siguiente forma:

«Auxiliar de Laboratorio (hombre o mujer), 98.00».

II.—Artículo 49.—Se intercalará la categoría profesional de Jefe de Servicios Especiales con la remuneración de 1.500 pesetas mensuales.

III.—Artículo 52.—Se adicionará la categoría profesional de Telefonista con las siguientes retribuciones:

1.ª zona 2.ª zona 3.ª zona

Telefonista ... 350 315 300

IV.—Artículo 54.—Se incluirá la categoría de Capataces de Peones ordinarios, con el haber diario de 14 pesetas.

V.—Artículo 56.—Se intercalarán las categorías profesionales que se mencionan del personal de Servicios Auxiliares con las retribuciones que se fijan

	1.ª zona	2.ª zona	3.ª zona
Moldeador de 1.ª	17,00	16,00	14,25
» de 2.ª	16,00	14,50	13,25
Forjador de 1.ª	17,00	16,00	14,25
» de 2.ª	16,00	14,00	13,25
Cantero de 1.ª	17,00	16,00	14,25
» de 2.ª	16,00	14,00	13,25
Maquinista de locomotora de 1.ª	17,00	16,00	15,00
» de 2.ª	15,50	14,00	12,75
Fogonero de locomotora	16,50	15,00	14,00
Especialista	13,75	13,00	12,00

Cuarto.—Inclusión de nuevos artículos.

I.—Artículo 33 bis.—*Registros de personal*.—Se establece obligatoriamente la creación de los Registros generales de personal dentro de cada Empresa, quedando, por lo tanto, obligadas todas y cada una de ellas, en cuanto se hallen comprendidas dentro de la presente Reglamentación, a confeccionar, dentro del plazo de dos a seis meses, según corresponda a la importancia numérica, apreciada por la Delegación Provincial de Trabajo, sus Registros respectivos del personal, con sujeción a las siguientes normas:

Como mínimo deberán figurar en los mismos los datos correspondientes a todos y cada uno de sus productores, ordenados según las fechas últimas de su ingreso en la Empresa, que a continuación se detallan:

1.º Fecha de nacimiento del trabajador.

2.º Fecha de ingreso en la Empresa.

3.º Cargo o puesto que ocupa.

4.º Categoría profesional a que está adscrito.

5.º Fecha de nombramiento o promoción a esta categoría.

6.º Sueldo o jornal base correspondiente a aquella.

7.º Número de orden en sentido decreciente, derivado de la fecha de ingreso en la Empresa.

Con independencia del Registro general anteriormente señalado, las Empresas vienen igualmente obligadas a crear los Registros parciales por grupos profesionales, clasificando a los trabajadores dentro de ellos con arreglo a su categoría profesional y teniendo en cuenta los datos personales anteriormente señalados.

En las Empresas donde actualmente exista Registro del personal habrá éste de adaptarse necesariamente a lo anteriormente consignado, sin que en ningún caso pueda producirse descenso de categoría ni de los salarios que actualmente perciban los interesados.

Las Empresas que no tengan confeccionado el Registro del personal y al confeccionarlo de acuerdo con las normas anteriores cuente con trabajadores en quienes concurren en algún caso concreto circunstancias especiales, podrá clasificar en categoría superior el trabajador a quien afecta, pero como puesto inicial de partida ocupará en dichos Registros el último lugar de la categoría en que quede clasificado.

II.—Artículo 83 bis.—*Servicio Militar*.

1) Todos los trabajadores que se incorporen a filas tendrán reservado su puesto de trabajo durante el periodo que comprenda el Servicio Militar y dos meses más, computándose tal tiempo a efectos de antigüedad. Este derecho se entenderá tanto para los voluntarios como para los que se incorporen por llamamiento de su reemplazo.

2) Podrán reintegrarse al trabajo los licenciados del Servicio Militar con permiso temporal superior a tres meses, siendo potestativo de la Empresa el hacerlo con los que disfruten permiso de duración inferior al señalado.

III.—Artículo 97 bis.—*Desgaste de herramientas*.—Como norma general, las

empresas deberán facilitar a sus trabajadores las herramientas que reclame para el cometido de su función.

No obstante, cuando por la índole de su trabajo o por costumbre tradicional el trabajador aporte herramientas de su propiedad, percibirá, en concepto de indemnización por desgaste de las mismas, las cantidades siguientes: tres pesetas por semana los Oficiales, y 1,50 los Ayudantes).

Quinto.—Nueva redacción de artículos.

I.—Artículo 30. *Ascensos del personal Técnico, Jurídico, Administrativo y Mercantil*.

1) *Técnicos de Fabricación*.—Las distintas categorías profesionales de este personal serán provistas por libre designación de la Empresa.

2) *Técnicos de Laboratorio*.—a) Las plazas de Químico-Jefe, Químico titulado y Subjefe de Laboratorio serán de libre designación de la Empresa.

b) Las plazas que hayan de proveerse de Analistas serán cubiertas entre los Auxiliares, siguiendo los tres turnos que se expresan: primero, de rigurosa antigüedad; segundo, de concurso-oposición entre dicho personal, y tercero, por libre designación de la Empresa de entre el personal de categoría inferior. En el primero de los turnos mencionados habrá de tenerse presente la necesaria capacidad profesional del promovido, cuya aptitud podrá demostrar en un periodo de prueba de tres meses.

c) Las plazas que vayan de Auxiliares podrán ser cubiertas libremente por la Empresa.

d) *Técnicos de Servicios Generales*.—a) Las plazas vacantes de personal titulado serán de libre designación de la Empresa.

b) Las de Delineantes proyectistas, mediante concurso-oposición entre los Delineantes de la plantilla de la Empresa, designando ésta por libre elección entre el personal ajeno a la misma cuando aquéllos no reúnan las condiciones precisas de aptitud.

c) Las plazas de Calcador serán cubiertas por libre designación de la Empresa.

4) *Personal Jurídico*.—Las plazas de Letrado-Jefe y Letrado serán provistas libremente por la Empresa.

5) *Personal Administrativo*.—a) Las vacantes que ocurran en la clase de Jefes de primera del personal administrativo serán cubiertas libremente por la Empresa entre Jefes de segunda y Oficiales de primera; el Reglamento de Régimen Interior habrá de consignar las condiciones que hayan de reunirse y el procedimiento con arreglo al cual se deba ejercitar dicha facultad. Si los presuntos beneficiarios al ascenso carecieran de las condiciones exigidas, la Empresa podrá designar persona ajena a su plantilla.

b) Las vacantes que se produzcan en la clase de Jefes de segunda se proveerán en dos turnos: el primero, por antigüedad, entre Oficiales de primera clase, y el segundo, por concurso de méritos, entre los componentes de las dos clases de la categoría de Oficiales.

c) Para pasar de Auxiliar a Oficial administrativo y para ascender dentro

de esta categoría se observarán asimismo los dos turnos mencionados por el mismo orden que se indica en el apartado que antecede.

d) La enumeración y preferencia de méritos se detallarán en el Reglamento de Régimen Interior.

e) Los Aspirantes pasarán automáticamente a la categoría de Auxiliares al cumplir los dieciocho años de edad.

f) Los cargos de Jefes de Contabilidad y Cajeros, dada la función encomendada, y por entrañar ésta responsabilidad y confianza, quedan exceptuados de las reglas que en materia de ascenso contiene el presente artículo, y serán, por consiguiente, de libre designación por parte de la Empresa.

6) *Personal Mercantil*.—Las plazas vacantes de este personal serán cubiertas libremente por la Empresa.

II.—Artículo 31 — ASCENSOS DEL PERSONAL DIRECTIVO, OBRERO DE FABRICACION, OBREROS DE SERVICIOS AUXILIARES, PERSONAL SUBALTERNO Y PERSONAL DE OBRAS SOCIALES

1) *Personal Directivo de Fabricación*. Las plazas vacantes de Encargado serán cubiertas por Ayudantes de Encargado en el doble turno siguiente: primero, de antigüedad entre los de esta categoría perteneciente a la Sección en que se produzca la vacante, y segundo, de libre designación por la Empresa entre dicho personal. Las plazas vacantes de Ayudantes de Encargado serán provistas entre los Especialistas en la misma forma establecida anteriormente.

2) *Personal Directivo de Taller*.—Las vacantes de Maestro de Taller se cubrirán mediante los dos turnos siguientes: primero, por concurso-oposición entre los Maestros de oficio y Oficiales de primera que demuestren aptitud suficiente, y segundo, por libre designación de la Empresa entre el personal de plantilla o ajeno a la misma, de no reunir aquél, a su juicio, la capacidad suficiente. Las plazas vacantes de Maestro de oficio se cubrirán por el doble turno ya mencionado de antigüedad y concurso-oposición entre los Oficiales de la especialidad profesional en que se produzca la vacante.

3) *Personal Obrero de Fabricación*.—Las plazas vacantes de Especialistas serán cubiertas entre Ayudantes Especialistas, mediante dos turnos, el primero de antigüedad y el segundo por elección. Las vacantes que vayan ocurriendo en la categoría de Ayudantes Especialistas se cubrirán entre los Pinches y Peones que reúnan mejores condiciones de capacidad, y únicamente en el caso de no existir ninguno en posesión de los convenientes requisitos cabrá cubrirlos con personal extraño a la Empresa. Las plazas de Maestras se proveerán por la Empresa entre las trabajadoras de experiencia, mayores de veinte años, y con cuatro, como mínimo, a su servicio. Las plazas de Oficiales se cubrirán libremente por la Empresa, respetando la preferencia de las Aprendizizas.

4) *Personal Subalterno*.—Los Recaderos o Botones al cumplir los veinte años de edad, pasarán a desempeñar el cargo de Ordenanzas u otro de índole subalterna, de manera automática. Se procurará, sin embargo, su capacitación, a fin de que puedan pasar a Auxiliares administrativos.

5) *Personal de Obras Sociales*.—Las plazas vacantes en este grupo de personal serán cubiertas libremente por la Empresa a excepción del personal administrativo de Economato, quien, con independencia absoluta de la plantilla del mismo personal perteneciente a la Industria, seguirán turnos análogos a los establecidos para éstos.

III.—Artículo 32. *Tribunales de exámenes.*

a) Para los fines de ascenso, cuando las plazas a cubrir lo sean por medio de concurso-oposición o de suficiencia, las Empresas nombrarán los Tribunales de exámenes correspondientes y que estarán formados por un Presidente y dos Vocales. Para exámenes de Personal Técnico y Profesionales de oficio, la Presidencia la asumirá un Profesor titulado de la especialidad correspondiente, perteneciente a la Escuela Profesional más próxima a la localidad donde radique la Empresa; uno de los Vocales será designado por la propia Empresa y el restante por la Organización Sindical de la localidad, a propuesta de la Empresa entre personal de la categoría igual a las plazas a proveer. De no existir personal de categoría igual o superior a la correspondiente a la plaza o plazas vacantes, se podrá designar dichos miembros entre personal de distinta Industria. Los gastos por dietas y desplazamientos que se originen serán por cuenta de la Empresa, en cuyo Reglamento de Régimen Interior se fijará la cuantía de aquéllos.

b) El programa de los ejercicios a practicar en cada caso será anunciado cuando menos con un mes de antelación a la fecha en que haya de celebrarse el concurso. Los ejercicios que cada concursante-opositor hubiera realizado serán archivados una vez puntuados. De estos concursos se levantará Acta, en la que se hará constar el sistema de concurso-oposición adoptado, materias del mismo, puntuación alcanzada por cada opositor, etcétera, y de cuyo contenido se dará lectura a los interesados, quienes podrán, si así lo desean, revisar los ejercicios realizados por todos y cada uno de los concursantes. Dentro de los cinco días siguientes a la celebración del concurso-oposición serán remitidas por la Empresa copias de la referida Acta a la Delegación Provincial de Trabajo y a la Organización Sindical Local.

IV.—Artículo 83. *EXCEDENCIAS.*

1) Todo el personal tendrá derecho a pasar a la situación de excedencia forzosa, sin percibo obligado de haberes, una vez que transcurra el periodo que por enfermedad señala el artículo que antecede.

2) Mientras se prolongue dicha situación de excedencia, el personal se someterá a los reconocimientos que determine la Empresa causando baja definitiva al cabo de cinco años.

3) Los trabajadores que se encuentren en estas condiciones tendrán derecho a reingresar cuando hubieran curado de su dolencia, si existiera vacante de su categoría en la Empresa, o a ocupar la primera que en aquélla se produzca en caso contrario.

4) Para que un trabajador pueda pedir la excedencia voluntaria será menester que lleve al servicio de la Empresa un mínimo de cinco años.

Esta excedencia voluntaria no podrá ser inferior a tres meses ni superior a un año; transcurrido este plazo, si no solicitara el reingreso, perderá el excedente todos sus derechos.

Será obligatoria la concesión de la excedencia por una sola vez, cuando medien fundamentos justificados de orden familiar, estudios, etc., por tiempo no superior a un año.

En cualquier caso, a petición del trabajador se autorizará la excedencia durante seis meses y por una sola vez en una proporción equivalente al 2 por 100 de la plantilla de la Empresa.

La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir sueldo ni retribución alguna y no podrá utilizarse para prestar servicio en otra empresa similar o que implique competencia, salvo autorización expresa de aquélla que la concedió.

El tiempo que dure la excedencia no será computable a ningún efecto y se pedirá, por lo menos, con un mes de anticipación.

La concesión de la excedencia será obligatoria cuando se haga a petición de la Autoridad competente para el desempeño por el trabajador de un cargo público o sindical, en cuyo caso el tiempo de duración de la excedencia se extenderá a todo el tiempo que desempeñe el cargo que se le confirió.

5) Las mujeres que ingresen a partir de la vigencia de esta Orden, si contrajeron matrimonio, quedarán automáticamente en excedencia forzosa; tendrán derecho a una dote de tantas mensualidades de su sueldo o jornal base como años de servicios hayan prestado a la Empresa sin que puedan exceder de nueve mensualidades, contando a estos efectos como años completos la fracción superior a seis meses.

Estas mujeres tendrán derecho a reingresar únicamente en caso de incapacidad, abandono o fallecimiento del marido, ocupando la primera vacante que ocurra o el primer puesto que se haya de cubrir dentro de su categoría, sin que para ningún efecto se le compute el tiempo de excedencia y siempre que no rebase los cincuenta años de edad.

Las mujeres casadas que actualmente presten sus servicios en las empresas a que esta Reglamentación afecta podrán optar entre continuar trabajando en ella o pedir la excedencia con los mismos derechos establecidos en el apartado anterior. Para hacer uso de esta opción deberán declarar su decisión en el plazo de un mes, a partir de la puesta en vigor de esta Orden, y la excedencia se concederá por rigurosa antigüedad en la Empresa, en tandas trimestrales correspondientes al 20 por 100 del número total de las que lo hubieren solicitado, no pudiendo efectuarse nuevas solicitudes de excedencia en tanto no se hubiesen concedido las anteriores.

Las mujeres solteras actualmente concubinas, cuando contraigan matrimonio tendrán igualmente derecho a acogerse a la citada excedencia con dote, que les será obligatoriamente concedida con independencia de los porcentajes anteriormente señalados.

En aquellas empresas en que el personal femenino efectúe trabajos de los tradicionalmente reservados de modo exclusivo a la mano de obra femenina y que no exijan aportación notable de esfuerzo físico será potestativo de la empresa acogerse o no al régimen de excedencia forzosa, con satisfacción de dote para las mujeres que contraigan matrimonio, siempre que en la localidad o pueblos cercanos donde radique la industria haya penuria de mano de obra femenina disponible, a juicio de la Organización Sindical.

El personal femenino que perciba dote por excedencia se considerará que renuncia al derecho de colocarse como trabajadora en cualquier otra empresa, sea cual fuere su actividad, mientras subsista el matrimonio.

V.—El apartado 5) del artículo 84 quedará redactado en la forma siguiente:

«5) Serán faltas muy graves los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto a los Jefes o personas de sus familias, así como a los compañeros, el fumar dentro del recinto de la Industria en que se prohíba hacerlo, es-

pecialmente en los Talleres de sulfuración y Almacén de sulfuro, y la disminución voluntaria y continuada del rendimiento por debajo de las cifras medias normales en la Industria».

VI.—Artículo 89 *ABUSO DE AUTORIDAD.*—Será siempre considerado como falta muy grave el abuso de autoridad por parte de los Jefes; el trabajador que lo sufra lo pondrá en conocimiento de la Dirección de la Empresa, que deberá ordenar la instrucción del oportuno expediente.

Se considerará que existe abuso de autoridad siempre que un superior cometa un hecho arbitrario con infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal, en perjuicio manifiesto de un inferior; en este caso, el productor perjudicado la advertirá por escrito a su Jefe inmediato, teniendo éste la obligación de tramitar la queja por el conducto inmediato superior para que llegue hasta la Dirección de la Empresa. Si cualquiera de ellos no lo hiciera, o a pesar de hacerlo se insistiera en la ilegalidad cometida, el así perjudicado dará cuenta por escrito, en plazo no superior a quince días, y por conducto de la Organización Sindical, a la Delegación Provincial de Trabajo. Si ésta creyese que existió infracción, ordenará a la Dirección de la Empresa el envío de los antecedentes del asunto, y si previos los asesoramientos que estime oportunos resultara probado el hecho, resolverá lo que proceda.

La Delegación Provincial de Trabajo sancionará estos hechos con arreglo a lo establecido en el artículo 35, bien entendido que si la sanción impuesta fuera de suspensión de empleo y sueldo, no podrá la Empresa indemnizar al que hubiese cometido la infracción.

VII.—Artículo 96. *PRENDAS DE TRABAJO.*

1) Al personal regido por estas Ordenanzas que haya de realizar su trabajo en contacto con ácidos se le proveerá de un buzo de lana cada nueve meses y de un par de botas cada año; estas prendas se utilizarán únicamente en fábrica.

2) Al resto del personal obrero y de servicios auxiliares se le proporcionará anualmente un buzo de algodón para su utilización en el trabajo.

3) Las Empresas que vengán facilitando otras prendas, tales como mandiles, etc., seguirán proporcionándolas.

4) El personal femenino tendrá derecho a que se le faciliten batas para el trabajo.

Sexto.—Queda autorizada la Dirección General de Trabajo para dictar las aclaraciones que exija la interpretación de la presente Orden.

Séptimo.—Lo dispuesto en la presente Orden ministerial comenzará a regir a partir del día siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Octavo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Adicional.—Además de las condiciones establecidas en la presente Orden y en las Ordenanzas de Trabajo de 30 de marzo de 1946 regirá cuanto se determina en la Orden de 9 de enero del presente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación (Telecomunicación)

Convocando para ingreso en las enseñanzas de Ayudantes de Telecomunicación.

A propuesta del Director de la Escuela y de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de mayo de 1946, se anuncia una convocatoria para ingreso en las enseñanzas de Ayudantes de Telecomunicación, cuyos exámenes tendrán lugar en los meses de junio y septiembre, en los días que oportunamente serán fijados en el cuadro de edictos de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

El número máximo de plazas que habrán de cubrirse será de veinticinco, que no podrá ser aumentado por ningún concepto.

Las solicitudes para tomar parte en estos exámenes se dirigirán al Director de la Escuela y deberán presentarse, acompañadas de los documentos que se especifican en el artículo segundo de la Orden citada, en la Secretaría de dicho Centro docente, en días laborables, de diez a trece de la mañana, del 1 al 20 de mayo, si se desearse tomar parte en los exámenes del mes de junio, y durante todo el mes de julio, para los exámenes de septiembre.

Los ejercicios se realizarán con sujeción a las normas y programas fijadas por la Orden ministerial de 31 de mayo de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 159, de 8 de junio).

Los aspirantes satisfarán en metálico, aparte de los derechos de examen, la cantidad de cinco pesetas por la tarjeta escolar que ha de servirles como documento de identificación. Se exceptúan los que ya estén en posesión de dicho documento, con fecha de expedición inferior a cinco años.

Madrid, 3 de abril de 1950.—El Director general, L. Rodríguez.

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicios de la Madera

Circular número 20 por la que se completa la número 14 del mismo Servicio, relativa a la creación del Certificado Profesional de la clase E.

El estudio de los expedientes de solicitud de Certificado Profesional de la clase E ha puesto de manifiesto la conveniencia de concretar el alcance de algunas de las categorías que se establecen en la Circular núm. 14 de este Servicio, por la que se crea el mencionado Certificado, cuando se trata de almacenes que, pertenecientes a la categoría primera o segunda de las enumeradas en el apartado sexto de la referida Circular, se encuentren instalados en localidades de población inferior a 25.000 habitantes y de los que, comprendidos en la categoría octava, correspondan a poblaciones que, por su situación respecto de los grandes centros de consumo de Madrid, Barcelona, Bilbao, Valencia y Sevilla, puedan considerarse como de gran comercio maderero.

En su virtud, se dispone:

Primero.—Los almacenes pertenecientes a personas o entidades que, sin poseer o poseyendo Certificado Profesional de las clases A, B o C, se dediquen con preferencia a la compra y venta de maderas aserradas, de cabrios, de varas o de postes que radiquen en cualquier localidad con población menor de 25.000 habitantes distintas de las que establece el apartado segundo de la presente Circular, se incluirán, a efectos de área de venta; en la categoría tercera de las establecidas en la Circular núm. 14 de este Servicio, aun cuando los solicitantes reúnan los requisitos señalados para su inclusión en las categorías primera o segunda.

Segundo.—Los almacenes correspondientes a solicitantes de Certificado Profesional de la clase E que, de acuerdo con lo establecido en la Circular núm. 14 de este Servicio, debieran ser clasificados en la octava de las categorías que dicha Circular establece, se incluirán en la que corresponda, de acuerdo con dicha Circular, a las poblaciones de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia y Bilbao, cuando se encuentren situados en alguna de las localidades comprendidas dentro del cinturón de las expresadas capitales, según apreciación de este Servicio, y en todo caso cuando radiquen en alguna de las poblaciones siguientes:

Barajas, Vicálvaro, Villaverde, Pozuelo de Alarcón, Aravaca, El Pardo, Fuencarral, Hortaleza, Hospitalet, Prat de Llobregat, San Baudillo de Llobregat, Cornellá, San Juan Despi, San Feliu de Llobregat, Esplugas, San Justo Dervern, San Adrián de Besós, Santa Coloma de Gramanet, Badalona, La Algora, Bormujos, Camas, Castilleja de la Cuesta, Castilleja de Guzmán, Gelves, Ginés, San Juan de Aznalfarache Santiponce, Valencia, Tomarés, Alboraya, Alfara del Patriarca, Benetúser, Bourepós, Burjasot, Godella, Mislata, Paiporta, Rocafort, Alacuas, Alfajar, Cuert de Poblet, Silla, Catarroja, Manises, Torrente, Arrigorriaga, Baracaldo, Plencia, Guecho, Lejona, Lujua, Portugalete, San Salvador del Valle, Santurce Antiguo, Santurce Ortuella, Sesiao, Sopelana, Zamudio, Amorebieta, Arracundiaga, Galdacano, Lemona, Miravalles, Mungüia, Vedia, Zollo y Carranza.

Tercero.—Se entenderá modificados los apartados sexto y séptimo de la Circular núm. 14 de este Servicio (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 216 del 4 de agosto de 1949), en lo que pudiera afectar a lo dispuesto en la presente Circular, que entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 31 de marzo de 1950.—El Jefe del Servicio, José María Barnola.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a La Espina (Ayuntamiento de Salas), Oviedo».

Hasta las trece horas del día 24 de abril próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 450.320,13 pesetas.

La fianza provisional a 9.007 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas

el día 29 de abril próximo, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Madrid, 31 de marzo de 1950.—El Director general, P. A., Luis M. de Vidales.

664—A. C.

Anunciando subasta de las obras de «Desviación de la carretera de la Magdalena a Belmonte, trozo cuarto (pantano de Barrios de Luna)».

Hasta las trece horas del día 24 de abril próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 7.048.809,10 pesetas.

La fianza provisional a 100.490 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 29 de abril, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 31 de marzo de 1950.—El Director general, P. A., Luis M. de Vidales.

665—A. C.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

(Seguro de Enfermedad)

Convocando concurso provisional para proveer vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Guadalajara, Guipúzcoa y Pontevedra.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de mayo), se convoca concurso para proveer provisionalmente plazas de Médicos Especialistas del Seguro en las provincias de Guadalajara, Guipúzcoa y Pontevedra, con aquellos facultativos que por su número en las escalas les corresponda.

El anuncio de las plazas y demás condiciones del concurso se insertarán en el «Boletín Oficial» respectivo de la provincia, señalada, a partir del día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

En los anuncios de referencia se advierte que la resolución del concurso se publicará también en el «Boletín Oficial» de las provincias citadas, y que los interesados tendrán el derecho a recurrir a que se refiere el artículo 119 del Texto refundido de 19 de febrero de 1946.

Madrid, 24 de marzo de 1950.—El Director general, Fernando Coca de la Píñera.